



# MINISTERIO DEL TRABAJO

Pereira, 20 de octubre 2022

Rad- por contingencia: 08SEE2022726600100900036

Señores

LUIS EDUIN RODRIGUEZ GUZMAN  
ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO  
ELIECER ALVAREZ BECERRA  
Unión Temporal BIOLIMPIEZA  
Calle 95 No.48-40 Oficina 303  
Bogotá

**ASUNTO:** NOTIFICACION AVISO resolución 0535 del 31-8-2022, Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio.  
**RAD.:** 05EE2020726600100003133  
**QUERELLADA:** UNION TEMPORAL BIOLIMPIEZA

Respetado Señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **LUIS EDUIN RODRIGUEZ GUZMAN ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO, ELIECER ALVAREZ BECERRA, Unión Temporal BIOLIMPIEZA,** , de la resolución 0535 del 31 de agosto 2022, Proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SS..

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (5) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 24 al 28 de octubre 2022, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
**Auxiliar Administrativa**

Anexo: Nueve (9) folios por ambas caras.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.  
Ruta. C:/ Documents and Settings/Admin/ Escritorio/Oficio .doc

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular 120**  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





# MINISTERIO DEL TRABAJO

Pereira, 20 de octubre 2022

Rad- por contingencia: 08SEE2022726600100900037

Doctora  
BEATRIZ HELENA MOLINA QUINTERO  
Profesional Especializado Secretaria de Gestión Administrativa  
Oficina de Servicios Generales Alcaldía de Pereira  
Carrera 7 No. 18-55  
Pereira

**ASUNTO:** NOTIFICACION AVISO resolución 0535 del 31-8-2022, Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio.  
**RAD.:** 05EE2020726600100003133  
**QUERELLADA:** UNION TEMPORAL BIOLIMPIEZA

Respetado Señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **BEATRIZ HELENA MOLINA QUINTERO, Profesional Especializado Secretaria de Gestión Administrativa, Oficina de Servicios Generales Alcaldía de Pereira**, de la resolución 0535 del 31 de agosto 2022, Proferido por el **INSPECTOR DE TRABAJO Y SS.**

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (5) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 24 al 28 de octubre 2022, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
**Auxiliar Administrativa**

Anexo: Nueve (9) folios por ambas caras.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.  
Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Esritorio/Oficio doc

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular 120**  
**www.mintrabajo.gov.co**





ID 14837537

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

**Radicación:** 05EE2020726600100003133  
**Querellado:** UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA

**RESOLUCION No. 0535  
(Pereira, 31 de agosto de 2022)**

**“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”**

**EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **ELIECER ÁLVAREZ BECERRA**, identificado con Cedula de ciudadanía No.5.581.343, ubicado en la Calle 10 No. 14-54, teléfonos 7166323 7166323 3176818098 en el municipio de Villanueva Santander y en Corabastos Bodega 2 Local 2A teléfono 4497530 en la ciudad de Bogotá D.C, correo electrónico [elialvarezbec@yahoo.com](mailto:elialvarezbec@yahoo.com), con un porcentaje de participación del 76% y la **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S**, con Nit. 900.388.536-6, representada legalmente por el señor Luis Eduin Rodriguez Guzmán, identificado con Cedula de ciudadanía 93.394.623 y/o quien haga sus veces ubicada en la calle 95 No 48 40 oficina 303, teléfono 3107848645 3214885236 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico [contabilidad@latinadeseo.com](mailto:contabilidad@latinadeseo.com) y [lamdireccioncolombia@gmail.com](mailto:lamdireccioncolombia@gmail.com) con un porcentaje de participación del 24%. Participes de la **UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA**, con Nit. 901.351.365-7, representada legalmente por la señora Elsy Yulieth Alvarado Castiblanco, identificada con Cedula de ciudadanía.33.702.145 y/o por quien haga sus veces, ubicada en la calle 95 N°. 48 – 40, oficina 303, teléfono 7123376 de la ciudad de Bogotá D.C, correos electrónicos [lamdireccioncolombia@gmail.com](mailto:lamdireccioncolombia@gmail.com) y [elialvarezbec@yahoo.com](mailto:elialvarezbec@yahoo.com) de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**II. RESUMEN DE LOS HECHOS**

El 8 de septiembre de 2020, mediante radicado N° 05EE2020726600100003133 se recibe en esta Dirección Territorial escrito de queja presentado por la Dra. Beatriz Helena Molina Quintero, Profesional Especializado, en su calidad de Supervisora del contrato suscrito con la Alcaldía de Pereira, para mantenimiento y limpieza por parte de la **UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA**, en la cual manifiesta incumplimiento en los pagos de la prima del mes de junio de 2020, incumplimiento frente al pago de salarios, prestaciones sociales y seguridad social del personal contratado por esta empresa para ejecutar la labor encomendada por el Municipio de Pereira. (Folios 1 y 2).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Mediante auto N°.1521 del 16 de octubre de 2020, originario del despacho de la Dra. Lina Marcela Vega Montoya, Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, se ordenó iniciar Averiguación Preliminar a la Unión Temporal Biolimpieza. (Folios 3 y 4).

El 3 de noviembre de 2020, mediante correo electrónico se le envía oficio de solicitud de información y la solicitud de autorización de Notificación Electrónica a la Dra. Beatriz Helena Molina Quintero, Profesional Especializado de la Alcaldía de Pereira. (Folios 4).

El 6 de noviembre de 2020, mediante correo electrónico se recibe oficio enviado por la Dra. Beatriz Helena Molina Quintero, con el cual aporta la información solicitada y la Autorización para Notificación electrónica. (Folios 5 a 7).

El 3 de diciembre de 2020, con oficio N°08SE2020726600100004956, se le comunica electrónicamente a la Representante Legal de la Unión Temporal el auto de inicio de averiguación preliminar al igual que a la Dra. Beatriz Elena Molina Quintero Profesional Especializada Secretaria Gestión Administrativa. (Folios 8 a 11).

El 29 de diciembre de 2020 y el 20 de enero de 2021, se recibe vía correo electrónico copia de varios oficios enviados por el Dr. Gustavo Andrés Montes Ayala, secretario de Gestión Administrativa de la Alcaldía de Pereira, en los cuales le informa a la representante legal de la Unión Temporal Biolimpieza sobre el incumplimiento a las obligaciones contraídas con los trabajadores que prestan sus servicios al Municipio de Pereira. (Folios 12 a 14).

El 20 de enero de 2021 se recibe en este despacho copia de una PQRSD por medio de la cual se envía queja de parte de una trabajadora sobre el incumplimiento de la Unión Temporal Biolimpieza en los pagos de seguridad social y pago de prima. (Folio 15).

El 17 de febrero de 2021; mediante radicado N°. 08SE2021726600100000642, se le envía nuevamente oficio de comunicación y solicitud de documentos a la Representante Legal de la Unión Temporal Biolimpieza, oficio que fue devuelto el 12 de marzo de 2021 por la empresa 4-72 por la causal "Cerrado". (Folios 16 a 18).

El 6 de abril de 2021, se recibe en el despacho del Inspector comisionado, copia de otra queja enviada por trabajadores para ser acumulada a la averiguación preliminar en trámite contra esta Unión Temporal. (F19).

El 7 de abril de 2021, el Inspector comisionado, envía oficio de respuesta a las trabajadoras que laboran en el municipio de Pereira sobre la solicitud presentada ante esta Dirección Territorial. (Folios 20 y 21).

El 9 de abril de 2021, el Inspector de Trabajo comisionado envía oficio N°. 08SE2021726600100001601 vía correo electrónico al señor Luis Eduin Rodríguez Guzmán, Representante Legal de la Sociedad Latina de Servicios S.A.S, solicitándole información acerca de la Unión Temporal Biolimpieza, en razón a que esa empresa forma parte de la Unión Temporal. (Folios 22 y 29).

El 12 de abril de 2021, se recibe mensaje electrónico de Luis Eduin Rodríguez en el cual informa que efectivamente la empresa Sociedad Latina de Servicios S.A.S, forma parte de la Unión Temporal Biolimpieza. (Folio 30).

Mediante oficio radicado N°.08SE2021726600100002063 del 30 de abril de 2021, nuevamente se les comunica a los señores Luis Eduin Rodríguez, Elsy Yulieth Alvarado Castiblanco y Eliecer Álvarez Becerra, representantes de la Unión Temporal Biolimpieza, el auto N°.1521 del 16 de octubre de 2020 y se les solicita aportar los documentos allí relacionados antes del 13 de mayo de 2021, documentos que a la fecha no han sido presentados a pesar de estar debidamente comunicado el oficio. (Folios 31 y 32).

Mediante auto N°.0795 del 24 de mayo de 2021, se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, auto debidamente comunicado a las partes. (Folios 33 a 37).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Mediante auto N°00915 del 4 de junio de 2021, originario del Despacho de la Dra. Lina Marcela Vega Montoya, en su calidad de Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, se inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formularon cargos a las personas que conforman la Unión Temporal Biolimpieza, auto que fue comunicado a las partes y notificado por aviso en la página web del Ministerio del Trabajo y en la Secretaría del despacho del 17 al 23 de agosto de 2021. (Folios 46 a 62).

Mediante auto N°01523 del 21 de septiembre de 2021, originario del Despacho de la Dra. Lina Marcela Vega Montoya, en su calidad de Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, se decretó la práctica de pruebas dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, auto que fue debidamente comunicado a las partes involucradas. (Folios 63 a 75).

Mediante auto N° 01896 del 10 de noviembre de 2021, el despacho de la Coordinación del Grupo PIVC\_RCC, corre traslado por tres días hábiles a la Unión Temporal Biolimpieza para que presente los alegatos de conclusión, auto debidamente comunicado a las partes. (Folios 76 a 78).

Mediante auto N°.0097 del 27 de enero de 2022, de corrección de irregularidades, se deja sin vigencia el auto N°.01896 del 20 de noviembre de 2021 de Traslado de Alegatos de Conclusión, se corrige en debida forma y se solicita a la Alcaldía de Pereira aportar la documentación e información solicitada en el auto de pruebas y se ordena citar a tres trabajadoras a rendir declaración. (Folios 79 y 80).

Mediante oficio N°.08SE2022726600100000637 del 17 de febrero de 2022 se comunica a los integrantes de la Unión Temporal Biolimpieza el auto N°.0097 del 27 de enero de 2022 de corrección de irregularidades, oficio que fue devuelto por la oficina de correos por las causales "no reside y cerrado". (Folios 81 a 85).

El 24 de marzo de 2022, mediante oficio N°.08SE2022726600100001402 se le solicita a la Dra. Beatriz Helena Molina Quintero Profesional Especializado de la Secretaría de Gestión Administrativa de la Alcaldía de Pereira aportar varios documentos e información relacionada con el presente caso. (Folio 86).

El 30 de marzo de 2022 se recibe vía correo electrónico la documentación solicitada a la Alcaldía de Pereira la cual fue radicada con el N°.05EE2022726600100004200. (Folios 87 a 107 CD).

Mediante oficio N°.08SE2022726600100002237 del 25 de mayo de 2022 se comunica a los integrantes de la Unión Temporal Biolimpieza sobre la diligencia de declaración de trabajadores programada para el 1 de junio de 2020. (Folios 81 a 85).

Con oficios N°.08SE2022726600100002238, N°.08SE2022726600100002239, 08SE2022726600100002240 del 25 de mayo de 2022 se citó a tres trabajadoras a rendir declaración el 1 de junio de 2022, diligencia a la cual no asistieron. (Folios 109 a 113).

En vista del incumplimiento a la citación se envió nuevamente comunicaciones de citación para el 5, 8 y 9 de agosto de 2022 y se comunicó a la empresa mediante oficio N°.08SE2022726600100003280 del 1 de agosto de 2022, oficio que fue devuelto por la oficina de correos por la causal "no reside". (Folios 116 a 123).

El 9 de agosto de 2022 se recepcionó declaración a una trabajadora que laboró para la Unión Temporal Biolimpieza prestando sus servicios en la Alcaldía de Pereira. (Folio 124).

Mediante auto N° 01107 del 9 de agosto de 2022, se corre traslado por tres días hábiles a la UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA para que presente los alegatos de conclusión, auto debidamente comunicado a las partes. (Folios 125 a 127).

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

### III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante Auto N°.00915 del 4 de junio de 2021, el despacho de la Coordinación del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación se formuló cargos y ordenó la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio a **ELIECER ÁLVAREZ BECERRA**, identificado con Cedula de ciudadanía No.5.581.343, con un porcentaje de participación del 76% y la **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S**, con Nit. 900.388.536-6, con un porcentaje de participación del 24%. Participes de la **UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA**, con Nit. 901.351.365-7. Los cargos imputados fueron:

#### **CARGO PRIMERO:**

Violación a los artículos 249, 306 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo, por presuntamente no cancelar las prestaciones sociales de los trabajadores, conforme a la Ley.

#### **CARGO SEGUNDO:**

Violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por presuntamente no efectuar el pago oportuno de los aportes de sus trabajadores a los Fondos de Pensiones correspondientes.

#### **CARGO TERCERO:**

Violación al numeral 4 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, por presunto incumplimiento en el pago de los salarios de los trabajadores en las condiciones y períodos convenidos.

#### **CARGO CUARTO:**

Violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por no presentar ante el Despacho la documentación solicitada.

### IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

En las diferentes etapas del Proceso se le solicitaron a la empresa aportar los siguientes documentos:

1. Copia de la representación legal y copia del Rut.
2. Copia del acta de constitución de la Unión Temporal
3. Nóminas de pago de salarios de los meses de julio a diciembre de 2020 en los que se detallara ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás pagos de los trabajadores que prestaron sus servicios para la Alcaldía de Pereira.
4. Copias de planillas de pago de aportes a seguridad social integral, de los meses de julio a diciembre de 2020 de los trabajadores que prestaron su servicio en la Alcaldía de Pereira.
5. Copia de la nómina de pago de prima de junio y diciembre de 2020.
6. Copia de la liquidación de prestaciones sociales de todo el personal que laboró para la alcaldía de Pereira, aclarando si se encontraban al día en los pagos de las obligaciones contraídas con estos trabajadores.

Los anteriores documentos nunca fueron presentados por la Unión Temporal Biolimpieza a pesar de estar debidamente enterada de la solicitud del despacho y de haber recibido los oficios o haber visualizado los correos electrónicos con los cuales fueron remitidos los oficios, como puede apreciarse a folios 9, 10, 22, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 51, 52, 53, 75, 78 y 127, no permitiendo con ello verificar el cumplimiento de las normas laborales y en especial del pago oportuno de salarios, primas y aportes de sus trabajadores a los fondos de pensiones de los meses solicitados

### V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Por parte de los integrantes de la Unión Temporal Biolimpieza investigada no fueron presentados Descargos, ni los documentos solicitados, como tampoco escrito de Alegatos de Conclusión a pesar de estar debidamente notificados los actos administrativos que los solicitaban.

## VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Tal y como lo indica el Manual del Inspector de Trabajo "...*Es labor del Ministerio del Trabajo darle plena vigencia al cumplimiento de la legislación laboral, para hacer efectivo el ordenamiento jurídico en procura del respeto y el bienestar de los trabajadores y sus familias en todo el territorio nacional, impidiendo que se menoscabe la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, como nos lo señala nuestra Constitución Política.*"

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

### A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Los integrantes de la Unión Temporal Biolimpieza no aportaron los documentos requeridos por el despacho tanto en el auto N°.1521 del 16 de octubre de 2020 de inicio de Averiguación Preliminar, como tampoco en el auto N°. 00915 del 4 de junio de 2021 de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en el auto de pruebas N° 1523 del 21 de septiembre de 2021, como tampoco fueron presentados Descargos ni Alegatos de Conclusión a pesar de estar debidamente notificada la empresa de las diferentes comunicaciones y solicitudes realizadas por este Ministerio.

En el expediente obran las evidenciadas de recibido de los documentos de comunicación o citación para notificación de acuerdo con las guías expedidas por la empresa 4-72 y demás documentos que obran a folios 10, 22, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 51, 52, 53, 75, 78 y 127, como también la notificación por aviso del auto de formulación de cargos a folio 59; además de las Certificaciones de Visualización de los correos electrónicos que contienen los oficios de comunicación y/o los actos administrativos correspondientes que dieron impulso al procedimiento administrativo que nos ocupa, en especial los que obran a folios 10, 30, 32, 35, 36, 37, 51, 53, 60, 61,62, 75, 78 y 127, los cuales dan fe del nombre de la persona y el día en que fue recibido en la dirección registrada por las personas que conforman la Unión Temporal Biolimpieza la correspondencia respectiva, demostrando que se tuvo acceso y conocimiento de los documentos solicitados.

El 3 de diciembre de 2020 se envió comunicación al representante legal de la Unión Temporal Biolimpieza, comunicándole el auto N°.1521 del 16 de octubre de 2020, el cual fue enviado también por comunicación electrónica de acuerdo con la Certificación de entrega expedida por 4-72 y que reposa en el expediente a folio 10. Luego de ello, mediante oficio N°. 08SE2021726600100001601 del 8 de abril de 2021 se le solicitó al señor Luis Eduin Rodríguez Guzmán, representante legal de la empresa Sociedad Latina De Servicios S.A.S, informar al despacho si esa empresa, formaba parte de la Unión Temporal Biolimpieza y en caso afirmativo suministrar los datos de contacto de las personas que conformaron dicha Unión Temporal, como nombre, dirección, número telefónico y correo electrónico, frente a lo cual se limitó a responder simplemente que esa empresa si formaba parte de la Unión Temporal y que a la fecha de respuesta tenían en curso una audiencia para la entrega de los soportes de pago pendientes para el cierre de dicha orden de compra, sin aportar documento alguno y sin responder satisfactoriamente lo solicitado. (Folios 22 y 30).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

El despacho siguió insistiendo en el envío de comunicaciones y solicitud de documentos y fue así como el 29 de abril de 2021 mediante oficio N°.08SE2021726600100002063 **se comunicó nuevamente** el auto N°. 1521 del 16 de octubre de 2020 y se les solicitó los documentos relacionados en éste a Elsy Yulieth Alvarado Castiblanco representante legal de la Unión Temporal Biolimpieza, Luis Eduin Rodríguez Guzmán representante legal de la empresa Sociedad Latina De Servicios SAS, empresa que conforma la Unión Temporal junto con el señor Eliecer Alvarez Becerra, oficio que fue recibido por el señor Fernando Duarte el 12 de mayo de 2021 en la calle 95 N°. 48 -40 oficina 303 de la ciudad de Bogota D.C, de acuerdo con la certificación expedida por 4-72. (Folio 32).

El auto N°.0795 por medio del cual **se comunicó la existencia de mérito** para adelantar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio fue comunicado a las personas anteriormente relacionadas, mediante oficio N°. 08SE2021726600100002577 del 26 de mayo de 2021, e cual también fue recibido por Fernando Duarte el 15 de junio de 2021 a las 14:00 horas, de acuerdo con la certificación expedida por 4-72. (Folio 35).

El Auto N°.00915 del 4 de junio de 2021 que inició el Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formulación de cargos contra las personas que conformaron la Unión Temporal Biolimpieza, fue comunicado mediante oficio N°.08SE2021726600100003113 el 24 de junio de 2021 dirigido a la representante legal de la Unión Temporal Biolimpieza y recibido en la empresa por Adriana Castellanos a las 13:03 horas del 26 de junio de 2021, según la certificación expedida por 4-72. (Folios 50 y 51).

Igual comunicación fue enviada al señor Luis Eduin Rodríguez Guzmán, representante legal de la empresa Sociedad Latina De Servicios SAS y a su vez representante legal suplente de la Unión Temporal Biolimpieza a la dirección registrada de la empresa, oficio que fue recibido por Adriana Castellanos a las 13:03 horas del 26 de junio de 2021, según certificación expedida por 4-72. (Folios 52 y 53).

En vista de la no comparecencia a la notificación del auto de Formulación de Cargos de las personas antes relacionadas y que figuran como integrantes y representantes de la Unión Temporal Biolimpieza, se procedió a "Notificar por Aviso" publicado en la página Web del Ministerio del Trabajo y en la secretaria del despacho desde el 17 al 23 de agosto de 2021 y se procedió a enviarles copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo en 4 folios al señor Luis Eduin Rodríguez Guzmán, Representante Legal de la Sociedad Latina De Servicios SAS y Representante Legal Suplente de la Unión Temporal Bioimpieza, mediante oficio N°.08SE2021726600100004041 del 17 de agosto de 2021, el cual fue recibido en la calle 95 N°.48 - 40 oficina 303 dirección de la empresa en Bogotá, a las 12:08 del 20 de agosto de 2021 por Adriana Castellanos. (Folios 56, 59 y 61).

Igualmente se envió el oficio de comunicación de la "Notificación por Aviso" a la señora Elsy Yulieth Alvarado Castiblanco, representante legal de la Unión Temporal Biolimpieza, comunicación N°.08SE2021726600100004046 del 17 de agosto de 2021, en la cual se le informa que se le envía copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo en 4 folios, oficio que fue recibido en la empresa a las 12:08 del 20 de agosto de 2021 por Adriana Castellanos. (Folios 57,59 y 61).

En igual sentido se envió la comunicación de "Notificación por Aviso" al señor Eliecer Alvarez Becerra, mediante oficio N°.08SE2021726600100004045 del 17 de agosto de 2021, con las especificaciones de los oficios anteriormente relacionados y que fue entregado en Corabastos en la Bodega 2 Local 2 A en la ciudad de Bogotá y recibido a las 12:12 m por Claudia Lozada el 23 de agosto de 2021. (Folios 58 y 61).

El auto N°.1523 del 21 de septiembre de 2021, que decretó pruebas fue comunicado a las partes mediante oficio N°.08SE2021726600100004845 del 28 de septiembre de 2021, el cual fue devuelto por la empresa 4-72 por la causal "no reside", por consiguiente se comunicó vía correo electrónico certificado el 19 de octubre de 2021 al correo [lamdireccioncolombia@gmail.com](mailto:lamdireccioncolombia@gmail.com) y de acuerdo con la certificación expedida por el Servicio de Envíos de Colombia 4-72 el mensaje fue visualizado a las 10:45 a.m del 19 de octubre de 2021. (Folios 68 a 75).

Continuando con el procedimiento administrativo, se expidió el 10 de noviembre de 2021 el Auto N°. 01896 de Traslado de Alegatos de Conclusión, el cual fue comunicado mediante ~~oficio~~ oficio N°.08SE2021726600100005643 del 18 de noviembre de 2021, que fue recibido en la calle 95 N°. 48 -40

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

oficina 303 el 20 de noviembre de 2021 a las 11:22 a.m por Adriana Castellanos, de acuerdo con la certificación expedida por la empresa Servicio de Envíos de Colombia 4-72. (Folios 76 a 78).

Mediante auto N°. 0097 del 27 de enero de 2022, se corrige en debida forma una irregularidad en la actuación administrativa, se solicita a la Alcaldía de Pereira aportar varios documentos relacionados con el procedimiento administrativo sancionatorio que nos ocupa y se cita a rendir declaración a tres trabajadoras de la Unión Temporal Biolimpieza que prestaron sus servicios a la Alcaldía de Pereira, auto que fue comunicado a los representantes e integrantes de la Unión Temporal Biolimpieza mediante oficio N°.08SE2022726600100000637 del 17 de febrero de 2022, devuelto por la empresa de correos 4-72 por la causal "no reside". (Folios 81 a 83).

Como el auto de corrección de irregularidades dejó sin vigencia el auto N°.01896 del 10 de noviembre de 2021, el cual ordenó correr traslado a los integrantes de la Unión Temporal Biolimpieza por tres días hábiles para que presentaran los alegatos de Conclusión y ordenó conservar el valor probatorio de las pruebas recaudadas, se procedió a expedir el auto N° 01107 de Traslado de Alegatos de Conclusión de fecha 9 de agosto de 2022, el cual fue comunicado a los señores Luis Eduin Rodríguez Guzmán, Elsy Yulieth Alvarado Castiblanco Y Eliecer Alvarez Becerra, representantes e integrantes de la Unión Temporal Biolimpieza, mediante oficio N°.08SE2022726600100003434 del 10 de agosto de 2022, el cual fue recibido en la calle 95 N°. 48 - 40 oficina 303 de la ciudad de Bogotá el 12 de agosto de 2022 a las 11:05 a.m por Adriana Castellanos. (Folios 125 a 127).

Como puede apreciarse, los señores Luis Eduin Rodríguez Guzmán, Elsy Yulieth Alvarado Castiblanco Y Eliecer Alvarez Becerra, representantes e integrantes de la Unión Temporal Biolimpieza, guardaron silencio absoluto frente al auto de Inicio de Averiguación Preliminar, frente al auto de Formulación de Cargos e inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, frente a las pruebas solicitadas y demás comunicaciones enviadas, que permitieran demostrar el cumplimiento de las normas laborales para con los trabajadores que prestaron sus servicios al Municipio de Pereira y en especial del pago oportuno de salarios y aportes a los fondos de pensiones correspondientes, de los trabajadores a su servicio.

Si bien es cierto, varias comunicaciones fueron devueltas por la oficina de correos 4-72 por la causal "No Reside" o "Cerrado", también lo es que este despacho publicó en la página Web de este Ministerio y en la secretaría del despacho los avisos correspondientes de los actos administrativos relacionados con el procedimiento administrativo sancionatorio que nos ocupa y cuya comunicación había sido devuelta, en especial el auto N°. 00915 del 4 de junio de 2021 por medio del cual se formularon cargos a las personas integrantes de la Unión temporal Biolimpieza. (Folios 46 y 59).

No es viable pasar de alto el incumplimiento frente al pago de salarios, primas, a la entrega de documentos como tampoco la mora que se evidenció en las planillas de pago de aportes a pensión, aportadas por la Secretaría de Gestión Administrativa de la Alcaldía de Pereira, pues en ellas se registra una mora considerable por cuanto fueron canceladas días después del plazo otorgado para tal fin. (Fis 92 a 101 y CD).

El 20 de enero de 2021 se recibe en este despacho copia de una PQRSD por medio de la cual se envía queja de parte de una trabajadora sobre el incumplimiento de la Unión Temporal Biolimpieza en los pagos de salarios expresando que les debían dos meses, al igual que la prima y mora en el pago de aportes de seguridad social. Igualmente, el 6 de abril de 2021 se recibe en este despacho copia de otra PQRSD enviada por trabajadores para ser acumulada a la averiguación preliminar en trámite en la cual se expresan los mismos incumplimientos por parte de esta Unión Temporal. (Folios 15,19).

De otra parte, el despacho citó a tres trabajadoras a rendir declaración, presentándose la señora Araceli Valencia, quien al ser indagada sobre el cumplimiento para con los trabajadores en los pagos y demás derechos laborales por parte de la Unión Temporal Biolimpieza manifestó:

*"... el pago era mensual, pero esa empresa se demoraba hasta dos meses y medio para pagarnos el salario, tuvimos que hacer reclamos en la Alcaldía para ver si así nos pagaban. PREGUNTADO: ¿Sirvase informar al despacho si estuvo afiliada a seguridad social integral? CONTESTÓ: sí; estaba afiliada a toda la seguridad social, tengo entendido que ellos se demoraban para pagar porque varias compañeras comentaban*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

que no las atendían en la EPS porque la empresa estaba en mora. Yo no tuve necesidad de ir a la EPS, pero mis compañeras comentaban sobre ese percance en los pagos. **PREGUNTADO: ¿Sírvese informar al despacho si le fueron canceladas las prestaciones sociales del tiempo laborado?** **CONTESTÓ:** Si nos pagaron las liquidaciones, pero se demoraron como tres meses y medio para pagarnos las liquidaciones y en diciembre estuvimos sin salario, como en marzo del año 2021 nos vinieron a pagar. No nos dieron copia de las liquidaciones, no sabemos si lo que nos pagaron era lo correspondiente a las liquidaciones, algunas compañeras se quejaban de que era muy poco lo que les llegó de liquidación. **PREGUNTADO: ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración?** **CONTESTÓ:** esa empresa fue muy mala en el manejo de los trabajadores..." (Folios 124).

En vista de la no presentación de los documentos solicitados por parte de los integrantes de la Unión Temporal Biolimpieza, este despacho le solicitó a la Secretaría de Gestión Administrativa de la Alcaldía de Pereira aportar copia de contrato 2168 del 13 de marzo de 2020 suscrito con la Unión Temporal Biolimpieza, un listado de Trabajadores que prestaron su servicio a la Alcaldía y las planillas de pago se Aportes a Seguridad Social Integral en especial de los meses de julio a diciembre de 2020 de los trabajadores que prestaron sus servicios en diferentes dependencias del Municipio de Pereira. Documentos que fueron presentados y de los cuales, las planillas de pago de Seguridad Social, en especial en lo referente al pago de aportes a pensión de los trabajadores, se hace el siguiente análisis:

La planilla N°.9408387338 de pago de aportes a Pensión del mes de junio de 2020 con fecha límite de pago del 9 de julio de 2020 fue cancelada el 15/07/2020 presentándose una mora de 6 días. (Folio 92).

La planilla N°.9409380983 de pago de aportes a Pensión del mes de julio de 2020 con fecha límite de pago del 12/08/2020 fue cancelada el 09/09/2020 presentándose una mora considerable de 28 días. (Folio 94).

La planilla N°.9412703192 de pago de aportes a Pensión del mes de octubre de 2020 con fecha límite de pago del 11/11/2020 fue cancelada el 12/11/2020 presentándose una mora de 1 día. (Folio 98).

La planilla N°.9413917410 de pago de aportes a Pensión del mes de noviembre de 2020 con fecha límite de pago del 10/12/2020 fue cancelada el 14/12/2020 presentándose una mora de 4 días. (Folio 100).

Por lo anterior, queda en evidencia el incumplimiento en el pago de aportes a pensión de los trabajadores por parte de la Unión Temporal Biolimpieza, quien afilió a los trabajadores por intermedio de la empresa Sociedad Latina De Aseo Y Mantenimiento SAS, sociedad que cambió su denominación o razón social a Sociedad Latina De Servicios SAS, según registro efectuado en la cámara de Comercio de Bogotá el 16 de junio de 2020. (Folio 42).

Por lo anterior, queda en evidencia al hacer la valoración de los hechos y agotando todas las etapas de la investigación, que sin lugar a duda y de manera plena, se configuró una violación a las normas laborales, por el incumplimiento en el pago de salarios, primas, prestaciones sociales y en especial por la mora en el pago de aportes a pensiones de los trabajadores que prestaron su servicio en varias dependencias de la Alcaldía de Pereira por intermedio de la Unión Temporal Biolimpieza, de acuerdo con la orden de compra N°.45785 del 4 de marzo de 2020 y contrato N°.2168 del 13 de marzo de 2020 suscrito entre el Municipio de Pereira y la Unión Temporal Biolimpieza, el cual terminaba el 31 de diciembre de 2020, por un valor de \$1.168.581.413,12, en el cual se dejó muy claro que "la fecha límite de pago, de acuerdo con los dos (2) últimos dígitos del documento de identificación, es el 6 día hábil de cada mes". Como puede demostrarse con las planillas antes analizadas, los integrantes de la Unión Temporal Biolimpieza no dieron cumplimiento al pago oportuno de aportes a seguridad social en especial de los aportes de sus trabajadores a los fondos de pensión, por lo tanto, se sancionará conforme a lo explicado

#### B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Se procede a realizar la valoración jurídica de los cargos formulados en relación con las normas en que se soporta con el fin de exponer los argumentos jurídicos que desvirtúen o mantengan las imputaciones:

Los cargos formulados fueron los siguientes:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

**"CARGO PRIMERO:** Violación a los artículos 249, 306 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo, por presuntamente no cancelar las prestaciones sociales de los trabajadores, conforme a la Ley.

Al respecto el Artículo 249 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

**"ARTICULO 249. REGLA GENERAL.** Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año."

Respecto al pago de prima de servicios el artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo esboza:

**"Artículo 306. Principio general.**

1. Toda empresa (de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, excepto a los ocasionales o transitorios como prestación especial, una prima de servicios..."

**Artículo 340. Principio general y excepciones.** Las prestaciones sociales establecidas en este código ya sean eventuales o causadas, son irrenunciables."

En cuanto al cargo primero quedó evidenciado que la Unión Temporal Biolimpieza no efectuó el pago oportuno de las prestaciones sociales correspondientes a los trabajadores que por su intermedio laboraron en varias dependencias de la Alcaldía de Pereira, de acuerdo a las quejas presentadas, de acuerdo a la declaración recibida a la trabajadora Luceli Valencia quien manifestó "...Si nos pagaron las liquidaciones, pero se demoraron como tres meses y medio para pagarnos las liquidaciones y en diciembre estuvimos sin salario, como en marzo del año 2021 nos vinieron a pagar. No nos dieron copia de las liquidaciones, no sabemos si lo que nos pagaron era lo correspondiente a las liquidaciones, algunas compañeras se quejaban de que era muy poco lo que les llegó de liquidación..." y de acuerdo con la documentación enviada por el Dr. Gustavo Andrés Montes Ayala, Secretario de Gestión Administrativa de la Alcaldía de Pereira, en los cuales le informa a la representante legal de la Unión Temporal Biolimpieza sobre el incumplimiento a las obligaciones contraídas con los trabajadores que prestan sus servicios al Municipio de Pereira y demás funcionarios de la Secretaría de Gestión Administrativa relacionada con la reclamación por incumplimiento en el pago de salarios, pago de las primas de junio y diciembre de 2020 y pago de aportes a seguridad social. (Folios 1, 12 a 15, 19, 124).

**"CARGO SEGUNDO:** Violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por presuntamente no efectuar el pago oportuno de los aportes de sus trabajadores a los Fondos de Pensiones correspondientes".

Al respecto el artículo 17 y 22 de la ley 100 de 1993, determina:

**"artículo. 17.- Modificado por el art. 4. Ley 797 de 2003. Obligación de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad. (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 22 de la citada Ley establece:

**"Artículo. 22.-Obligaciones del empleador.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

*El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador." (Subrayado y resaltado fuera de texto).*

Como quedó demostrado claramente en el acápite anterior al analizar las planillas de pago de aportes a seguridad social en especial en el pago de aportes a pensión, estos fueron efectuados con una mora considerable y también de acuerdo con la documentación enviada por los funcionarios de la Secretaría de Gestión Administrativa relacionados con la reclamación a la representante legal de la Unión Temporal Biolimpieza por incumplimiento en el pago de aportes seguridad social integral. (Folios 1, 12 a 15 y 124).

Por lo expuesto se pudo inferir que, en relación con tal obligación, la empresa investigada no realizó el pago de aportes a pensión de sus trabajadores como lo estipula la Ley, o sea dentro de los plazos que para el efecto determina el gobierno, por lo tanto, se encuentra trasgrediendo el artículo transcrito y amerita ser sancionada por su conducta reprochable.

**CARGO TERCERO:** *Violación al numeral 4 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, por presunto incumplimiento en el pago de los salarios de los trabajadores en las condiciones y periodos convenidos.*

No fue demostrado por la Unión Temporal Biolimpieza el pago oportuno de los salarios, por el contrario como se evidenció de acuerdo a las quejas presentadas ante este Ministerio, a la declaración recibida a la trabajadora Luceli Valencia quien manifestó "... en diciembre estuvimos sin salario, como en marzo del año 2021 nos vinieron a pagar..." y de acuerdo con la documentación enviada por el Dr. Gustavo Andrés Montes Ayala, Secretario de Gestión Administrativa de la Alcaldía de Pereira, en los cuales le informa a la representante legal de la Unión Temporal Biolimpieza sobre el incumplimiento a las obligaciones contraídas con los trabajadores que prestan sus servicios al Municipio de Pereira y relacionada con la reclamación por incumplimiento en el pago de salarios. (Folios 1, 12 a 15 y 124).

Finalmente, **CARGO CUARTO:** *Violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por no presentar ante el Despacho la documentación solicitada".*

Al respecto la norma citada establece:

*"ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. 1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

*Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical".*

En cuanto a este cargo, como ya lo hemos expresado varias veces, a la representante legal como a los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, le fueron remitidos por parte de este despacho sendos oficios por medio de los cuales se les comunicó sobre el inicio de Averiguación Preliminar y también sobre

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

el mérito para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, el de formulación de cargos y demás actos administrativos que impulsan el procedimiento adelantado.

### C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

Es necesario establecer que las normas laborales y de seguridad social velan por la protección tanto del derecho Constitucional al trabajo como del derecho a la protección que se desprende de la seguridad social integral y la responsabilidad del cumplimiento de estas normas está en cabeza del empleador, por lo que la sanción cumplirá en el presente caso una función de protección al cumplimiento de las disposiciones laborales vigentes, específicamente en lo que se refiere al pago oportuno de Salarios, pago oportuno de prestaciones sociales, pago oportuno de aportes a pensión, considerando el despacho de conformidad con la función de policía administrativa que nos otorga la Ley 1610 de 2013, que la Unión Temporal Biolimpieza y sus participes, no dio aplicación y cumplimiento a las normas laborales referentes al pago oportuno de salarios, prestaciones sociales y normas de Seguridad Social en especial a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 100 de 1993 para el pago oportuno de aportes a Pensión; posición que obedece al resultado del análisis de todo el material probatorio arrojado a la investigación en relación con los cargos formulados en el Auto No. 00915 del 4 de junio de 2021 y la hace objeto de la sanción de multa.

### D. GRADUACION DE LA SANCIÓN

Adicional a los criterios relacionados anteriormente, este despacho refiere presupuestos legales necesarios para la imposición de una sanción y que dan sustento a sus funciones de policía administrativa laboral:

**La vigencia o subsistencia del quebrantamiento normativo:** la Unión Temporal Biolimpieza y sus participes, incurrieron en la violación de los artículos arriba analizados al no efectuar pago oportuno de los salarios en las fechas acordadas, no pago oportuno de las prestaciones sociales, no efectuar pagos de aportes a pensión dentro de los términos establecidos en la ley para esos pagos y no aportar al despacho la documentación tantas veces solicitada.

**Tasación de la sanción:** Observados los presupuestos expuestos el Despacho y en particular por la violación de la normatividad vigente, teniendo en cuenta:

**La gravedad de la falta, la acción del empleador contraría el espíritu del legislador,** atenta contra el orden jurídico-institucional que pretende hacer valer los derechos fundamentales del trabajo.

Según el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013:

*"Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*
9. *Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores"*

Para el caso en particular la Unión Temporal Biolimpieza y sus participes y para efectos de determinar la graduación de la sanción con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se observa la concurrencia de los siguientes criterios establecidos en el artículo 12 de la ley 1610 de 2013:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

"...

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

"...

Los cuales se deben entender en los siguientes sentidos, inicialmente como quedó demostrado en este Procedimiento Administrativo Sancionatorio, la Unión Temporal Biolimpieza y sus partícipes no atendieron en un grado de prudencia y diligencia al momento de aplicar las normas legales puesto que no efectuó pagos de aportes a pensión de sus trabajadores dentro de los plazos que para el efecto determinó el gobierno, como tampoco dio cumplimiento al pago oportuno de salarios y prestaciones sociales de los trabajadores que prestaron su servicio a la Alcaldía de Pereira, como tampoco atendió las comunicaciones enviadas por este despacho en el cual se le solicitaba aportar los documentos que demostraran el cumplimiento de las obligaciones laborales para con sus trabajadores .

Conocido esto, procede la imposición de la carga pecuniaria bajo el título de sanción que a su vez guarda un elemento que puede denominarse proporcionalidad, componente que relativiza la multa a la gravedad de la infracción y a un límite económico, establecido para este caso en el artículo 486 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013, el cual consagra que los funcionarios del Ministerio del Trabajo están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente más alto según la gravedad de la infracción y mientras subsistan, lo que muestra que no existe una mera discrecionalidad sino que la Ley ha impuesto el parámetro en que desenvuelve el funcionario.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1955 de 2019 "por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022, pacto por Colombia, pacto por la equidad" que establece:

**ARTÍCULO 201. FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (FIVICOT).** Créase el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social (Fivicot), como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.

*El Fondo estará conformado por las multas que se impongan por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1) de enero de 2020, por la violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.*

**PARÁGRAFO.** El Gobierno nacional reglamentará el presente artículo en el plazo máximo de seis (6) meses.

Artículo reglamentado por el decreto 120 del 28 de enero de 2020, a su vez el ministerio de trabajo con memorando interno 08SI2020330000000000098, del 3 de enero de 2020, estableció las directrices y lineamientos para el trámite y recaudo de multas impuestas por el Ministerio del trabajo con destino al fondo para el fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control del trabajo y la seguridad social (FIVICOT).

En consecuencia

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** en el expediente 05EE2020726600100003133 contra **ELIECER ÁLVAREZ BECERRA**, identificado con Cedula de ciudadanía No.5.581.343, ubicado en la Calle 10 No. 14-54, teléfonos 7166323 7166323 3176818098 en el municipio de Villanueva Santander y en Corabastos Bodega 2 Local 2A teléfono 4497530 en la ciudad de Bogota D.C, correo electrónico [elialvarezbec@yahoo.com](mailto:elialvarezbec@yahoo.com), con un porcentaje de participación del 76% y la **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S**, con Nit. 900.388.536-6, representada legalmente por el señor Luis Eduin Rodríguez



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Guzmán, identificado con Cedula de ciudadanía 93.394.623 y/o quien haga sus veces ubicada en la calle 95 No 48 40 oficina 303, teléfono 3107848645 3214885236 en la ciudad de Bogota, correo electrónico [contabilidad@latinadeaseo.com](mailto:contabilidad@latinadeaseo.com) y [lamdireccioncolombia@gmail.com](mailto:lamdireccioncolombia@gmail.com) con un porcentaje de participación del 24%. Participes de la **UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA**, con Nit. 901.351.365-7, representada legalmente por la señora Elsy Yulieth Alvarado Castiblanco, identificada con Cedula de ciudadanía.33.702.145 y/o por quien haga sus veces, ubicada en la calle 95 N°. 48 – 40, oficina 303, teléfono 7123376 de la ciudad de Bogotá D.C, correos electrónicos [lamdireccioncolombia@gmail.com](mailto:lamdireccioncolombia@gmail.com) y [elialvarezbec@yahoo.com](mailto:elialvarezbec@yahoo.com) , por infringir el contenido de los artículos 249, 306 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo, por no cancelar las prestaciones sociales de los trabajadores, conforme a la Ley.

**ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a ELIECER ÁLVAREZ BECERRA**, identificado con Cedula de ciudadanía No.5.581.343, con un porcentaje de participación del 76% en la **UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA**, con Nit. 901.351.365-7, una multa de ocho (8) SMLMV, equivalente a ocho millones de pesos moneda corriente (\$8.000.000.00), y a 210.50 unidades de valor tributario (UVT) que tendrán destinación específica al **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT** y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Advertir que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, correspondiente la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la Ley.

**PARAGRAFO:** Advertir que una vez ejecutoriado el acto administrativo que impone la sanción, la suma correspondiente a la multa impuesta, deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL – Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://www.bancoagrario.gov.co/Paginas/default.aspx>), en la Cuenta denominada DTN – FIVICOT MINISTERIO DE TRABAJO, con número 300700011459 y código de portafolio del Ministerio del Trabajo 377, identificando como concepto de pago el número y año de Resolución que impone la multa y señalando que corresponde al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT).

Copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización, a esta Dirección Territorial al correo electrónico [dtrisaralda@mintrabajo.gov.co](mailto:dtrisaralda@mintrabajo.gov.co) y a las siguientes direcciones de correo electrónico del Grupo de Tesorería del Ministerio del Trabajo, [tesoreria@mintrabajo.gov.co](mailto:tesoreria@mintrabajo.gov.co)

**ARTICULO TERCERO: IMPONER a la SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S**, con Nit. 900.388.536-6, con un porcentaje de participación del 24%. en la **UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA**, con Nit. 901.351.365-7, una multa de dos (2) SMLMV, equivalente a dos millones de pesos moneda corriente (\$2.000.000), y a 52.63 unidades de valor tributario (UVT) que tendrán destinación específica al **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT** y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Advertir que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, correspondiente la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la Ley.

**PARAGRAFO:** Advertir que una vez ejecutoriado el acto administrativo que impone la sanción, la suma correspondiente a la multa impuesta, deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL – Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://www.bancoagrario.gov.co/Paginas/default.aspx>), en la Cuenta denominada DTN – FIVICOT

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

MINISTERIO DE TRABAJO, con número 300700011459 y código de portafolio del Ministerio del Trabajo 377, identificando como concepto de pago el número y año de Resolución que impone la multa y señalando que corresponde al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT).

Copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización, a esta Dirección Territorial al correo electrónico [dtrisaralda@mintrabajo.gov.co](mailto:dtrisaralda@mintrabajo.gov.co) y a las siguientes direcciones de correo electrónico del Grupo de Tesorería del Ministerio del Trabajo, [tesoreria@mintrabajo.gov.co](mailto:tesoreria@mintrabajo.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR** en el expediente 05EE2020726600100003133 contra **ELIECER ÁLVAREZ BECERRA**, identificado con Cedula de ciudadanía No.5.581.343, ubicado en la Calle 10 No. 14-54, teléfonos 7166323 7166323 3176818098 en el municipio de Villanueva Santander y en Corabastos Bodega 2 Local 2A teléfono 4497530 en la ciudad de Bogota D.C, correo electrónico [elialvarezbec@yahoo.com](mailto:elialvarezbec@yahoo.com), con un porcentaje de participación del 76% y la **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S**, con Nit. 900.388.536-6, representada legalmente por el señor Luis Eduin Rodriguez Guzmán, identificado con Cedula de ciudadanía 93.394.623 y/o quien haga sus veces ubicada en la calle 95 No 48 40 oficina 303, teléfono 3107848645 3214885236 en la ciudad de Bogota, correo electrónico [contabilidad@latinadeaseo.com](mailto:contabilidad@latinadeaseo.com) y [lamdireccioncolombia@gmail.com](mailto:lamdireccioncolombia@gmail.com) con un porcentaje de participación del 24%. Participes de la **UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA**, con Nit. 901.351.365-7, representada legalmente por la señora Elsy Yulieth Alvarado Castiblanco, identificada con Cedula de ciudadanía.33.702.145 y/o por quien haga sus veces, ubicada en la calle 95 N°. 48 – 40, oficina 303, teléfono 7123376 de la ciudad de Bogotá D.C, correos electrónicos [lamdireccioncolombia@gmail.com](mailto:lamdireccioncolombia@gmail.com) y [elialvarezbec@yahoo.com](mailto:elialvarezbec@yahoo.com), por infringir el contenido de los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por no efectuar el pago oportuno de los aportes de sus trabajadores a los Fondos de Pensiones correspondientes.

**ARTICULO QUINTO: IMPONER** a **ELIECER ÁLVAREZ BECERRA**, identificado con Cedula de ciudadanía No.5.581.343, con un porcentaje de participación del 76% en la **UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA**, con Nit. 901.351.365-7, una multa de ocho (8) SMLMV, equivalente a ocho millones de pesos moneda corriente (\$8.000.000.00), y a 210.50 unidades de valor tributario (UVT) que tendrán destinación específica al **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT** y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Advertir que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, correspondiente la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la Ley.

**PARAGRAFO:** Advertir que una vez ejecutoriado el acto administrativo que impone la sanción, la suma correspondiente a la multa impuesta, deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL – Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://www.bancoagrario.gov.co/Paginas/default.aspx>), en la Cuenta denominada DTN – FIVICOT MINISTERIO DE TRABAJO, con número 300700011459 y código de portafolio del Ministerio del Trabajo 377, identificando como concepto de pago el número y año de Resolución que impone la multa y señalando que corresponde al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT).

Copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización, a esta Dirección Territorial al correo electrónico [dtrisaralda@mintrabajo.gov.co](mailto:dtrisaralda@mintrabajo.gov.co) y a las siguientes direcciones de correo electrónico del Grupo de Tesorería del Ministerio del Trabajo, [tesoreria@mintrabajo.gov.co](mailto:tesoreria@mintrabajo.gov.co)

**ARTICULO SEXTO: IMPONER** a la **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S**, con Nit. 900.388.536-6, con un porcentaje de participación del 24%. en la **UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA**, con Nit. 901.351.365-7, una multa de dos (2) SMLMV, equivalente a dos millones de pesos moneda corriente (\$2.000.000), y a

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

52.63 unidades de valor tributario (UVT) que tendrán destinación específica al **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT** y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Advertir que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, correspondiente la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la Ley.

**PARAGRAFO:** Advertir que una vez ejecutoriado el acto administrativo que impone la sanción, la suma correspondiente a la multa impuesta, deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL – Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://www.bancoagrario.gov.co/Paginas/default.aspx>), en la Cuenta denominada DTN – FIVICOT MINISTERIO DE TRABAJO, con número 300700011459 y código de portafolio del Ministerio del Trabajo 377, identificando como concepto de pago el número y año de Resolución que impone la multa y señalando que corresponde al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT).

Copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización, a esta Dirección Territorial al correo electrónico [dtrisaralda@mintrabajo.gov.co](mailto:dtrisaralda@mintrabajo.gov.co) y a las siguientes direcciones de correo electrónico del Grupo de Tesorería del Ministerio del Trabajo, [tesoreria@mintrabajo.gov.co](mailto:tesoreria@mintrabajo.gov.co)

**ARTÍCULO SEPTIMO: SANCIONAR** en el expediente 05EE2020726600100003133 contra **ELIECER ÁLVAREZ BECERRA**, identificado con Cedula de ciudadanía No.5.581.343, ubicado en la Calle 10 No. 14-54, teléfonos 7166323 7166323 3176818098 en el municipio de Villanueva Santander y en Corabastos Bodega 2 Local 2A teléfono 4497530 en la ciudad de Bogotá D.C, correo electrónico [elialvarezbec@yahoo.com](mailto:elialvarezbec@yahoo.com), con un porcentaje de participación del 76% y la **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S**, con Nit. 900.388.536-6, representada legalmente por el señor Luis Eduin Rodriguez Guzmán, identificado con Cedula de ciudadanía 93.394.623 y/o quien haga sus veces ubicada en la calle 95 No 48 40 oficina 303, teléfono 3107848645 3214885236 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico [contabilidad@latinadeaseo.com](mailto:contabilidad@latinadeaseo.com) y [lamdireccioncolombia@gmail.com](mailto:lamdireccioncolombia@gmail.com) con un porcentaje de participación del 24%. Participes de la **UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA**, con Nit. 901.351.365-7, representada legalmente por la señora Elsy Yulieth Alvarado Castiblanco, identificada con Cedula de ciudadanía.33.702.145 y/o por quien haga sus veces, ubicada en la calle 95 N°. 48 – 40, oficina 303, teléfono 7123376 de la ciudad de Bogotá D.C, correos electrónicos [lamdireccioncolombia@gmail.com](mailto:lamdireccioncolombia@gmail.com) y [elialvarezbec@yahoo.com](mailto:elialvarezbec@yahoo.com), por infringir el contenido del numeral 4 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, incumplimiento en el pago de los salarios de los trabajadores en las condiciones y periodos convenidos

**ARTICULO OCTAVO: IMPONER** a **ELIECER ÁLVAREZ BECERRA**, identificado con Cedula de ciudadanía No.5.581.343, con un porcentaje de participación del 76% en la **UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA**, con Nit. 901.351.365-7, una multa de ocho (8) SMLMV, equivalente a ocho millones de pesos moneda corriente (\$8.000.000.00), y a 210.50 unidades de valor tributario (UVT) que tendrán destinación específica al **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT** y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Advertir que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, correspondiente la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la Ley.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

**PARAGRAFO:** Advertir que una vez ejecutoriado el acto administrativo que impone la sanción, la suma correspondiente a la multa impuesta, deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL – Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://www.bancoagrario.gov.co/Paginas/default.aspx>), en la Cuenta denominada DTN – FIVICOT MINISTERIO DE TRABAJO, con número 300700011459 y código de portafolio del Ministerio del Trabajo 377, identificando como concepto de pago el número y año de Resolución que impone la multa y señalando que corresponde al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT).

Copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización, a esta Dirección Territorial al correo electrónico [dtrisaralda@mintrabajo.gov.co](mailto:dtrisaralda@mintrabajo.gov.co) y a las siguientes direcciones de correo electrónico del Grupo de Tesorería del Ministerio del Trabajo, [tesoreria@mintrabajo.gov.co](mailto:tesoreria@mintrabajo.gov.co)

**ARTICULO NOVENO: IMPONER** a la **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S**, con Nit. 900.388.536-6, con un porcentaje de participación del 24%. en la **UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA**, con Nit. 901.351.365-7, una multa de dos (2) SMLMV, equivalente a dos millones de pesos moneda corriente (\$2.000.000), y a 52.63 unidades de valor tributario (UVT) que tendrán destinación específica al **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT** y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Advertir que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, correspondiente la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la Ley.

**PARAGRAFO:** Advertir que una vez ejecutoriado el acto administrativo que impone la sanción, la suma correspondiente a la multa impuesta, deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL – Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://www.bancoagrario.gov.co/Paginas/default.aspx>), en la Cuenta denominada DTN – FIVICOT MINISTERIO DE TRABAJO, con número 300700011459 y código de portafolio del Ministerio del Trabajo 377, identificando como concepto de pago el número y año de Resolución que impone la multa y señalando que corresponde al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT).

Copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización, a esta Dirección Territorial al correo electrónico [dtrisaralda@mintrabajo.gov.co](mailto:dtrisaralda@mintrabajo.gov.co) y a las siguientes direcciones de correo electrónico del Grupo de Tesorería del Ministerio del Trabajo, [tesoreria@mintrabajo.gov.co](mailto:tesoreria@mintrabajo.gov.co)

**ARTÍCULO DECIMO: SANCIONAR** en el expediente 05EE2020726600100003133 contra **ELIECER ÁLVAREZ BECERRA**, identificado con Cedula de ciudadanía No.5.581.343, ubicado en la Calle 10 No. 14-54, teléfonos 7166323 7166323 3176818098 en el municipio de Villanueva Santander y en Corabastos Bodega 2 Local 2A teléfono 4497530 en la ciudad de Bogota D.C, correo electrónico [elialvarezbec@yahoo.com](mailto:elialvarezbec@yahoo.com), con un porcentaje de participación del 76% y la **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S**, con Nit. 900.388.536-6, representada legalmente por el señor Luis Eduin Rodriguez Guzmán, identificado con Cedula de ciudadanía 93.394.623 y/o quien haga sus veces ubicada en la calle 95 No 48 40 oficina 303, teléfono 3107848645 3214885236 en la ciudad de Bogota, correo electrónico [contabilidad@latinadeaseo.com](mailto:contabilidad@latinadeaseo.com) y [lamdireccioncolombia@gmail.com](mailto:lamdireccioncolombia@gmail.com) con un porcentaje de participación del 24%. Participes de la **UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA**, con Nit. 901.351.365-7, representada legalmente por la señora Elsy Yulieth Alvarado Castiblanco, identificada con Cedula de ciudadanía.33.702.145 y/o por quien haga sus veces, ubicada en la calle 95 N°. 48 – 40, oficina 303, teléfono 7123376 de la ciudad de Bogotá D.C, correos electrónicos [lamdireccioncolombia@gmail.com](mailto:lamdireccioncolombia@gmail.com) y [elialvarezbec@yahoo.com](mailto:elialvarezbec@yahoo.com), por infringir el contenido del Violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por no presentar ante el Despacho la documentación solicitada.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: IMPONER a ELIECER ÁLVAREZ BECERRA**, identificado con Cedula de ciudadanía No.5.581.343, con un porcentaje de participación del 76% en la **UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA**, con Nit. 901.351.365-7, una multa de ocho (8) SMLMV, equivalente a ocho millones de pesos moneda corriente (\$8.000.000.00), y a 210.50 unidades de valor tributario (UVT) que tendrán destinación específica al **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT** y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Advertir que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, correspondiente la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la Ley.

**PARAGRAFO:** Advertir que una vez ejecutoriado el acto administrativo que impone la sanción, la suma correspondiente a la multa impuesta, deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL – Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://www.bancoagrario.gov.co/Paginas/default.aspx>), en la Cuenta denominada DTN – FIVICOT MINISTERIO DE TRABAJO, con número 300700011459 y código de portafolio del Ministerio del Trabajo 377, identificando como concepto de pago el número y año de Resolución que impone la multa y señalando que corresponde al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT).

Copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización, a esta Dirección Territorial al correo electrónico [dtrisaralda@mintrabajo.gov.co](mailto:dtrisaralda@mintrabajo.gov.co) y a las siguientes direcciones de correo electrónico del Grupo de Tesorería del Ministerio del Trabajo, [tesoreria@mintrabajo.gov.co](mailto:tesoreria@mintrabajo.gov.co)

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: IMPONER a la SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S**, con Nit. 900.388.536-6, con un porcentaje de participación del 24%. en la **UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA**, con Nit. 901.351.365-7, una multa de dos (2) SMLMV, equivalente a dos millones de pesos moneda corriente (\$2.000.000), y a 52.63 unidades de valor tributario (UVT) que tendrán destinación específica al **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT** y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Advertir que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, correspondiente la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la Ley.

**PARAGRAFO:** Advertir que una vez ejecutoriado el acto administrativo que impone la sanción, la suma correspondiente a la multa impuesta, deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL – Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://www.bancoagrario.gov.co/Paginas/default.aspx>), en la Cuenta denominada DTN – FIVICOT MINISTERIO DE TRABAJO, con número 300700011459 y código de portafolio del Ministerio del Trabajo 377, identificando como concepto de pago el número y año de Resolución que impone la multa y señalando que corresponde al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT).

Copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización, a esta Dirección Territorial al correo electrónico [dtrisaralda@mintrabajo.gov.co](mailto:dtrisaralda@mintrabajo.gov.co) y a las siguientes direcciones de correo electrónico del Grupo de Tesorería del Ministerio del Trabajo, [tesoreria@mintrabajo.gov.co](mailto:tesoreria@mintrabajo.gov.co)

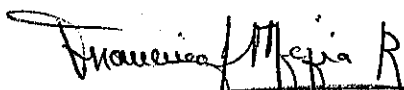
Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"


**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR** en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Pereira a los 31 días del mes de agosto de 2022

  
**FRANCISCO JAVIER MEJÍA RAMÍREZ**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: F.J. Mejía R.  
Revisó: Lina Marcela   
Aprobó: F.J. Mejía R.

Ruta electrónica [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/2022/RESOLUCIONES/FRANCISCO/12.RESOLUCION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2022/RESOLUCIONES/FRANCISCO/12.RESOLUCION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA.docx)